

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No. 0292

08 DE MAYO DE 2019

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **JAMID ANDRES ALZATE** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RES. PQRDS 1294 DEL 26 DE ABRIL DE 2019**

Persona a notificar: **JAMID ANDRES ALZATE ALZATE**

Dirección de notificación usuario **CARRERA 25 CALLE 47 ESQUINAC.C. ZAGUANES PISO 2**

Funcionario que expidió el acto: **LUISA MARÍA AGUDELO MÉNDEZ**

Cargo: **Abogada/Contratista**

Recursos que proceden: Contra la Presente Decisión No procede recurso alguno de acuerdo a lo preceptuado por el Artículo 74 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

ANGELICA VARGAS MARIN
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Dirección Comercial EPA E.S.P

Armenia, 08 de Mayo 2019

Señor

JAMID ANDRES ALZATE ALZATE
CARRERA 25 CALLE 47 ESQUINA
C.C. ZAGUANES PISO 2
gerenciaconstrunversiones@gmail.com
Teléfono: 3206478589 - 7421044
Calarcá, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso RES.**PQRDS 1294 DE 26 DE ABRIL DE 2019**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 0292 correspondiente al **RES. PQRDS 1294 DEL 26 DE ABRIL DE 2019. "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO, MATRICULA 119287"**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

ANGELICA VARGAS MARIN
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Dirección Comercial EPA E.S.P

RESOLUCION PQRDS 1294

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

MATRICULA 119287

La abogada contratista de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que el señor **JAMID ANDRES ALZATE ALZATE**, en calidad de Gerente y Representante Legal de Construiciones, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, manifestó su inconformidad por la forma en que se han venido cobrando consumos en los tres servicios al predio ubicado en la **CL 30 30 UNIDAD 2 PROVISIONAL P.R. CALLEJAS DE SAN JOSE**, identificado con **Matrícula 119287**, pues la obra hasta el día 10 de enero había estado suspendida y la lectura del medidor ha estado estática al no registrar consumo, expresó que después del 10 de enero ya hay movimiento con el consumo real. Manifestó haber reclamado previamente e indicó que el gasto es muy bajo pues solo se está usando para el baño de la obra, aun así se cobra un promedio de 105 mts³. Agregó que mediante Resolución 1095 de abril de 2018 se dispuso reliquidar las cuentas 42037519, 41731761, 41426432 y 41122930, sin que a la fecha se haya recibido o aplicado la devolución del pago, adicionalmente se ordenó fijar la observación de desocupado por lo que desde febrero a septiembre se cobraron cargos fijos, pero considerando que la obra fue suspendida hasta enero, si se realizó el cobro del consumo promedio. Por todo lo anterior, pidió el usuario el reembolso de los valores de consumo cobrados en las facturas 42037519, 41731761, 41426432, 41122930, 44831108, 45145178 y 45462895, así mismo que se suspendan los cobros promedio y que se cobre lo consumido.
2. Que verificado en el sistema el historial del predio ubicado en la **CL 30 30 UNIDAD 2 PROVISIONAL P.R. CALLEJAS DE SAN JOSE**, identificado con **Matrícula 119287**, se observa que a la fecha el inmueble se encuentra a PAZ Y SALVO en los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo. A su vez, presenta un saldo a favor de setecientos quince mil seiscientos sesenta y tres pesos (\$715.663), distribuido entre los tres servicios.
3. Que mediante **Resolución PQRDS 0747** del 19 de marzo de 2019, se dio respuesta a la solicitud del usuario, manifestándole que se accedía a su petición en el sentido de reliquidar la cuenta del servicio de Acueducto No. 45781710, correspondiente al período febrero de 2019, en el sentido que sean facturados únicamente 5 mts³ por concepto de consumos, se ordenó a su vez, reliquidar las Cuentas del servicio de Aseo No. 44500103 (octubre 2018), No. 44815518 (noviembre 2018), No. 45129489 (diciembre 2018) y No. 45447270 (enero 2019), en el sentido que no sea facturado ningún valor por la producción de este servicio. Se ordenó realizar un chequeo al medidor de agua y se ordenó cobrar un consumo promedio de 5 mts³ mensuales en las cuentas que se generen al predio identificado con **Matrícula 119287**, hasta tanto salga el resultado del chequeo. Finalmente se informó, que las Cuentas No. 42037519, 41731761, 41426432 y 41122930, fueron reliquidadas en su momento según las disposiciones de la Resolución PQRDS 1095 y los valores que se generaron como consecuencia de la reliquidación, se fueron aplicando

en las siguientes cuentas que eran generadas al predio, en los servicios de acueducto y alcantarillado; respecto del servicio de aseo no fue ordenado ningún ajuste situación que no fue impugnada en su momento por parte del usuario, dadas ambas consideraciones, sobre estos períodos no procede realizar ningún ajuste adicional.

4. Que en fecha 29 de marzo de 2019 se realizó **NOTIFICACIÓN POR AVISO** del contenido de la **Resolución PQRDS 0747** del 19 de marzo de 2019, dirigida al usuario, señor **JAMID ANDRES ALZATE ALZATE**.
5. Que dentro de los términos establecidos en la Ley, el señor **JAMID ANDRES ALZATE ALZATE**, interpuso Recurso de Reposición y en subsidio Apelación en contra de la **Resolución PQRDS 0747** del 19 de marzo de 2019. **Matrícula 119287**.
6. Que el recurso de reposición y en subsidio apelación, fue sustentado en el escrito del recurso en el sentido de indicar que el 25 de abril de 2018, se radicó recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la Resolución PQRDS 1095 (expedida en abril 11 de 2018), sin que se hubiera recibido respuesta al mismo. Agregó que de las reliquidaciones ordenadas mediante Resolución PQRDS 1095, debió reintegrarse un valor de \$1.861.508, que es la diferencia entre lo pagado y los descuentos que se iban a realizar. Indica que en las resoluciones 1095 (abril de 2018) y 0747 (marzo de 2019), no se expresan claramente los valores correspondientes a los descuentos. Mencionó siete cuentas posteriores a la Resolución 1095 indicando que no se efectuaron cobros por consumos de acueducto ni alcantarillado, manifestando que al período septiembre – octubre, el saldo a favor sería \$1.781.597. Manifiesta que posteriormente volvieron a realizarse cobros por consumos inaplicando la Resolución PQRDS 1095, por lo que no aplica entonces que la reclamación recayese sobre los últimos cinco períodos de facturación. Agregó que se hizo reclamación verbal en enero generando algunas de las reliquidaciones a las que se le hizo mención. Por todo lo anterior, solicita dar respuesta al recurso de reposición y en subsidio apelación frente a la Resolución 1095 de abril de 2018, indaga cuál es el valor por las reliquidaciones de algunas cuentas y definir la forma de ser canceladas a su favor, así como definir el saldo a favor de las anteriores cuentas y cuál es el valor correspondiente por las reliquidaciones de las cuentas de noviembre 2018, diciembre 2018, enero 2019 e igualmente definir saldos a favor y forma de cancelación. **Matrícula 119287**.
7. Que en primer lugar se indicará al usuario, que revisados los archivos de la Dirección Comercial de la Entidad, se encuentra que en fecha 15 de mayo de 2018 fue expedida la Resolución PQRDS 1752, por medio de la cual se rechazó por extemporáneo el recurso de reposición y en subsidio apelación, interpuesto en contra de la Resolución PQRDS 1095 del 11 de abril de 2018, Resolución notificada mediante Aviso No. 0483 del 23 de mayo de 2018, documentos de los cuales se adjunta copia a la presente Resolución, por lo anterior no procede en el momento dar contestación o resolución a tal acto. **Matrícula 119287**.
8. Que frente a la condición de desocupado para el cobro de la facturación cabe indicar, que según la Resolución CRA 720 de 2015, *“...La acreditación de la desocupación del inmueble tendrá una vigencia de tres (3) meses, al cabo de los cuales deberá presentarse nuevamente la documentación respectiva ante la persona prestadora del servicio...”*.
9. Que lo anterior permite concluir, que el no renovar la acreditación de la condición de desocupado es un hecho atribuible expresamente al usuario, más cuando en la misma Resolución PQRDS 1095 así le fue indicado, por tanto en el caso si es aplicable el artículo 154 del régimen de servicios públicos domiciliarios, cuando impone el límite temporal de 5 meses en relación con las reclamaciones por facturación, sin embargo se deja claridad que revisado el caso se han hecho siempre las reliquidaciones a que había lugar. **Matrícula 119287**.

10. Que según lo establecido en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...) En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...).
11. Que explicado lo anterior, el análisis del caso si recae sobre los últimos períodos de facturación, por lo que se hará la revisión pertinente en torno a dichas cuentas. **Matrícula 119287.**
12. Que las últimas cinco cuentas generadas al predio con Matrícula 119287, son las de los períodos diciembre de 2018 y enero, febrero, marzo y abril de 2019, de las cuentas en las tres más antiguas, fueron facturados consumos de 105 mts³ que fueron reliquidadas ya, en tanto en la cuenta generada para marzo se cobró un consumo de 110 mts³ aun pese a las disposiciones de la Resolución PQRDS 0747, ya que la cuenta se generó el 20 de marzo y no se había alcanzado a hacer efectiva la Resolución, por su parte en la cuenta de abril, sólo se facturaron 5 mts³ en cumplimiento de lo dispuesto por el acto administrativo referido. **Matrícula 119287.**
13. Que de lo anterior, únicamente se encuentra pendiente por ajustar el cobro realizado en la factura del período marzo – cuenta no- 46101229, haciendo el cobro de únicamente 5 mts³, según disposiciones de la Resolución PQRDS 0747 del 19 de marzo, por lo tanto se procede a ordenar la reliquidación respectiva. **Matrícula 119287.**
14. Que se indicará al usuario, que las reliquidaciones realizadas por la Empresa generan un saldo a favor en la cuenta correspondiente al predio que se trate, ello en relación con la forma de devolución por la cual se pregunta el usuario, o en caso de pretender la devolución en efectivo, debe presentar la solicitud para darle el trámite correspondiente. De igual forma se informa, que al momento de expedir el documento con el que se da respuesta a una solicitud, no es posible avisar o informar el valor del descuento a realizar, ya que en el documento sólo se ordena su realización y luego pasa a otra área que se encarga de aplicar tales disposiciones, sin embargo el usuario puede posteriormente consultar la situación financiera en relación con el predio. **Matrícula 119287.**
15. Que de igual manera para indicar al usuario cuáles son los descuentos que ha realizado la Empresa, se anexará reporte sobre cada una de las cuentas de las que se ha hecho mención y en las que ha habido ajustes o reliquidaciones, para que sea descritos los descuentos generados sobre cada una de ellas. **Matrícula 119287.**
16. Que finalmente dado todo lo explicado se procederá a confirmar en su totalidad el contenido de la **Resolución PQRDS 0747** del 19 de marzo de 2019. **Matrícula 119287.**
17. Que después de efectuada la notificación se dará traslado del expediente integral del caso a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, para que se surta el trámite del Recurso de Apelación interpuesto como subsidiario. **Matrícula 119287.**
18. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar el contenido de la Resolución PQRDS 0281 del 7 de febrero de 2019, por las razones previamente expuestas en la parte motiva de la presente Resolución. **Matrícula 119287.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al área de Facturación de la Entidad, reliquidar la Cuenta del servicio de Acueducto No. 46101229, correspondiente al período marzo de 2019, en el sentido que sean facturados únicamente 5 mts³ por concepto de consumos. **Matrícula 119287.**

ARTÍCULO TERCERO: Anexar a la presente Resolución, copia de las reliquidaciones realizadas sobre las cuentas referidas por el usuario en sus escritos, donde se puede observar los ajustes realizados y los saldos generados con ocasión de los mismos, de igual manera, adjuntar copia de la Resolución PQRDS 1752 del 15 de mayo de 2018 (rechaza Recurso), acta de notificación personal de la Resolución PQRDS 1095 y Aviso 0483. Total anexos: 10 folios. **Matrícula 119287.**

ARTÍCULO CUARTO: Informar al peticionario, señor **JAMID ANDRES ALZATE ALZATE**, que una vez notificada la presente Resolución, se dará traslado a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, con el fin que se surta el recurso de apelación interpuesto como subsidiario. **Matrícula 119287.**

ARTÍCULO QUINTO: Notificar al peticionario, señor **JAMID ANDRES ALZATE ALZATE**, de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEXTO: Informar al peticionario, señor **JAMID ANDRES ALZATE ALZATE**, que una vez notificada la presente Resolución, queda en firme el acto administrativo y no procede ningún otro recurso.

Dado en Armenia, Q., a los veintiséis (26) días del mes de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA MARÍA AGUDELO MÉNDEZ

Abogada Contratista
Dirección Comercial

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy _____, siendo las _____, se hizo presente ante este despacho el señor(a) _____ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. _____ de _____, con el fin de notificarse de la **Resolución PQRDS 1294 del 26 de Abril de 2019**. Una vez notificada la presente Resolución, queda en firme el acto administrativo no procediendo ningún otro recurso.

Notificado (a)

Notificador (a)